



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP 639-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

El 02 de diciembre del presente año, se recibió vía Sistema de Gestión de Solicitudes la solicitud de acceso a la información pública de Ref. 639-2019 en la que se requiere:

1. “Carta de intenciones suscrita en el GOES y la OEA, en el mes de septiembre de 2019”.
2. “Convenio o Acuerdo suscrito entre el GOES y la OEA relativo al reconocimiento de los privilegios o inmunidades, en el mes de septiembre de 2019”.
3. “Carta por la OEA en donde da respuesta a las peticiones del GOES sobre el instaló de la CICIES en el país. Emitida el 04 de noviembre de 2019”.
4. “Convenio o Acuerdo suscrito entre el GOES y la OEA firmado por el Presidente del GOES con la OEA relacionada a la instalación de la CICIES”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior **el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso se le informa a los solicitantes que la información requerida no es competencia funcional de la Presidencia de la República, pues dicha documentación no fue



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

suscrita o firmada por el Presidente de la República, por no ser el funcionario competente según el RIOE, por lo que puede solicitar dicha información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores y para tales efectos le agrego el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVO:

a) **Informar** a los peticionantes que pueden interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, con base a lo dispuesto en el artículo 68 LAIP.

b) **Notifíquese.**

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información
Presidencia de la República

